



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro
20165500379061

Bogotá, 27/05/2016



Señor
Representante Legal
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.
CALLE 7 A No 4 B - 13
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **17269 de 27-05-2016 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: KAROL LEAL
Revisó: JUAN CORREDOR

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DEL

11968 DEL 27 DE MARZO

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio de transporte público terrestre automotor especial **EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.**, identificada con N.I.T. 832.010.230-9 contra la Resolución No. 007920 del 03 de Marzo de 2016.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001 (Vigente y aplicable para el momento de los hechos, derogado por el Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto 1079 de 2015)

CONSIDERANDO

Que la autoridad de tránsito y transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 331124 del 12 de Julio de 2013 impuesto al vehículo de placa VCE-735 por haber transgredido el código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

Mediante resolución No. 25624 del 02 de diciembre de 2015 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa **EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.**, identificada con N.I.T. 832.010.230-9, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 587 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"*. En concordancia con el código 518 ibidem *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"* Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico certificado el 09 de diciembre de 2015, a la empresa investigada quienes presentaron escrito de descargos bajo el radicado N° 2015-560-092137-2.

Por Resolución No. 007920 del 03 de Marzo de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa **EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.** identificada con N.I.T. 832.010.230-9, con multa de 05 SMLLV por haber transgredido el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 587 en concordancia con el código 518. Esta Resolución quedó notificada por correo electrónico certificado el día 04 de marzo de 2016 a la empresa Investigada.

RESOLUCIÓN No. 00720 DEL 03 DE MARZO DE 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9 contra la Resolución No. 007920 del 03 de Marzo de 2016.

A través de oficio radicado con No. 2016-560-019007-2 del 14 de Marzo de 2016, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El representante legal de la empresa sancionada solicita revoque la Resolución No. 007920 del 03 de Marzo de 2016, con base en los siguientes argumentos:

1. *"Hago énfasis en que la empresa EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., no tiene vinculación alguna con el vehículo de placa STK-744, que es el que se encuentra en el Informe de Infracciones de Transporte No. 331124 y el que motivó la apertura de investigación; para ello, anexo parque automotor de mi representada, lo cual ustedes podrá verificar como entidad adscrita al Ministerio de Transporte, que le permite tener acceso a la información adjunta y lo podrán corroborar, confirmando lo expuesto sobre el citado vehículo."*
2. *"De todo lo expuesto jurídicamente por parte de ustedes, no se puede afirmar entonces, que el Informe de Infracciones de Transporte No. 331124, goce de plena autenticidad, ya que, es irresponsable por parte del Despacho y una actuación de mala fe, sancionar a mi representada cuando en los documentos que anexaron en la apertura de investigación, reposaba el informe de Infracciones de Transporte anteriormente mencionado y donde claramente la información que se encuentra en el mismo, no tiene ninguna relación, porque hace énfasis que el vehículo de placa STK—744 pertenece a la empresa SOFASAB, donde reiteradamente comento que no tiene vínculo con la empresa EXPRESO TOCANCIPA S.A.S."*

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el representante legal de la empresa EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9 contra la Resolución No. 007920 del 03 de Marzo de 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a 05 salarios mínimos mensuales legales vigentes; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

DE LAS PRUEBAS.

Sobre la apreciación y valoración de las pruebas, se debe esgrimir que el valor por sí mismo de dichas pruebas se debe pasar en las reglas de la lógica, la ciencia y la sana crítica, de conformidad con las normas del Código General del Proceso en su Artículo 176 establece "(...) Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba (...)".

Es así que compete al fallador revisar en detalle las pruebas obrantes en el plenario y determinar cuál de ellos lo lleva a la convicción respecto a la materialidad del hecho o infracción en este caso, y la eventual responsabilidad de la Empresa investigada.

RESOLUCIÓN No. 23624 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2015

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9 contra la Resolución No. 007920 del 03 de Marzo de 2016.

Teniendo en cuenta que el artículo 51 de la Ley 336 de 1996, remite en materia probatoria al artículo 57 del Código Contencioso Administrativo derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 del 2014 (Actual Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo) el cual dispone en su artículo 211 que "(...) se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil(...)" y el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil predica que "(...) Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas (...)".

Conforme con lo anterior y tras analizar la solicitud de pruebas presentadas por el apoderado de la empresa investigada, este Despacho considera:

Como primera medida es claro que el memorialista se encuentra confundido en cual es el vehículo infractor que se vio inmiscuido en los hechos pues se observa que en su escrito hace referencia a que el vehículo identificado con placa *STK—744* afirmando que el mismo no se encuentra vinculado a su parque automotor. En esta medida este Despacho no le puede dar mérito a lo sostenida por la misma pues como se demostrará a continuación tanto en la resolución de apertura como en la resolución del fallo sancionatorio, el vehículo por el cual se está investigado a la empresa es el identificado con placa *VCE-735*, el cual según nuestra bases de datos y según el extracto de contrato N° *ET20121011* efectivamente se encuentra vinculado a la empresa de transporte especial *EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.*, identificada con N.I.T. *832.010.230-9*. Por lo tanto el recurrente queda sin piso jurídico en los argumentos que presentó, en esa medida el sentido de la presente será confirmar el fallo sancionatorio.

La resolución de apertura así como el fallo sancionatorio describen así el vehículo infractor que se vio inmiscuido en los hechos que efectivamente se encuentra afiliado a la investigada el cual es:

RESOLUCION N° 23624 Del 02 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 8320102309

"1518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato (...)"

Decreto 3266 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
331124	12 DE JULIO DE 2013	VCE735

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° *331124* de fecha *12 DE JULIO DE 2013* hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor *EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.* identificada con N.I.T. *8320102309*

RESOLUCIÓN No. 11709 DEL 27/03/2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9 contra la Resolución No. 007920 del 03 de Marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 007920 del 03 de Marzo de 2016 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9, en su domicilio principal en la ciudad de **TOCANCIPA / CUNDINAMARCA**. En la dirección **CALLE 7A NÂ° 4B 13. Correo Electrónico. expresotocancipa@yahoo.es** dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D. C., a los,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


JORGÉ ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Aprobó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUII
Proyecto: Fabio Ferreira – Abogado contratista Grupo de Investigaciones IUII



0001331985

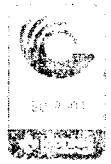
0001331985

0001331985

0001331985

Tipología	Digero Matricación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RFE
			BOGOTÁ	Establecimiento				

Nota: Si la razón de la matrícula es Sociedad o Persona Natural Principal o Sucursal por favor solicitar el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y personas solicite el Certificado de Matrícula



0001331985

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
Rehusado		Cerrado		Faltante		No Reclamado	
Fuerza Menor		Fuerza Mayor		Causado		Averiguado	
No Resiste		No Resiste		No Resiste		No Resiste	
Fecha 1: 11/05/80		Fecha 2: 11/05/80		DIA: 11		MES: 05	
Nombre del distribuidor: SIDA PEDI 020		Nombre del distribuidor: SIDA PEDI 020		Nombre del distribuidor: SIDA PEDI 020		Nombre del distribuidor: SIDA PEDI 020	
C.C. 8926486		C.C. 8926486		C.C. 8926486		C.C. 8926486	
Centro de Distribución: Observaciones		Centro de Distribución: Observaciones		Centro de Distribución: Observaciones		Centro de Distribución: Observaciones	
Observaciones: 8:56 am		Observaciones: 8:56 am		Observaciones: 8:56 am		Observaciones: 8:56 am	
Observaciones: 7:07 pm		Observaciones: 7:07 pm		Observaciones: 7:07 pm		Observaciones: 7:07 pm	



472 Servicios Postales
 INCOPI S.A.
 Calle 13 No. 25 C. 66 A 55
 Lima Tel. 01 5000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTO
 Y TRANSPORTES - Superintendencia
 Dirección: Calle 37 No. 2819-21 Barrio
 la sociedad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal:
 Envío: RNS8121821CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 EMPRESA TOCACANPA S.A.S.
 Dirección: CALLE 7 A No. 4 B - 13
 Ciudad: TOCACANPA

Departamento: CUNDINAMARCA
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 5/08/2016 15:30:46
 No. Autorización de Envío: 0002016 20/05/2016